

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0113/2016.
Santísima Trinidad, 19 de julio de 2016.

VISTOS:

Que, el INFORME TÉCNICO SENASAG/ANVE/N°004/2016, de fecha 14 de julio de 2016. Formulado por el ENCARGADO DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA VEGETAL y el ENCARGADO NACIONAL DE VIGILANCIA FITOSANITARIA DEL SENASAG, de la Unidad de Sanidad Vegetal del SENASAG, recomienda la declaración de Emergencia Sanitaria por la presencia de Añublo bactriano (*Burkholderia glumae*) en los cultivos de Arroz.

CONSIDERANDO 1ro:

Que, el arroz es un producto que forma parte de la dieta básica de los habitantes de nuestro país y la demografía mundial, de ahí su importancia como producto vegetal.

Que, de acuerdo a datos proporcionados por el FENCA (Federación Nacional de Cooperativas Arroceras) la proyección de siembra para el verano de 2015-2016, llegaría a las 100.000 Ha. a nivel nacional, de las cuales el 80% estaría concentrado en los Dptos. de Santa Cruz y el restante 20% en los Dptos. de Beni, Pando y La Paz.

Que, los Productores de arroz del Municipio de Santa Rosa del Sara, se hacen presentes en las Oficinas de la Distrital Santa Cruz del SANASAG, con el pretensión de hacer conocer las pérdidas acaecidas en los cultivos de arroz, asoman muestras de las plantas con sintomatología de daños. Solicitan al SENASAG, efectúe las prospecciones para detectar, el agente causal de la problemática en dichos cultivos.

Que, La Oficina de la Distrital Santa Cruz del SANASAG, habría participado del 1er. Simposio de Arroz, realizado en el Municipio de Yapacani y el Municipio de Santa Rosa del Sara, en instalaciones del INIAF, con la asistencia del CIAT, GAM-Santa Rosa y Productores Arroceros. En la misma, se habría conformado una Comisión Interinstitucional integrada por, SENASAG, INIAF, CIAT, GAM-Santa Rosa, Dirigentes de la Central San Luis y Productores Arroceros de la Zona, con el propósito de realizar:

- Diagnóstico de los factores que inciden en las pérdidas de cultivo de arroz.
- Toma de muestras vegetales e insectos para su identificación taxonómica en laboratorios autorizados.
- Estimación de la superficie dañada en el municipio.
- Análisis en laboratorio de los ingredientes activos.

Que, la comisión ha realizado una gira técnica (inspección ocular-recojo de muestras vegetales e insectos, estadísticas a cargo de PROINPA), toma de muestras a productos químicos a cargo de CETABOL) en los Municipios de Santa Rosa del Sara, San Juan, San Carlos, Yapacani, Ascensión de Guarayos y Puente San Pablo, concluyendo que el daño

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

causado a los cultivos de arroz, obedece a factores bióticos y abióticos.

Que, el diagnostico vegetal elevado por PROINPA, detecta la presencia de *Burkholderia glumae* y *Pseudomonas* sp. Al referente el SENASAG considera, que la presente es calificada como una plaga cuarentenaria para el país y tomando en cuenta las pérdidas cuantiosas para los productores de arroz, ha establecido que las condiciones climatológicas han contribuido en la diseminación.

CONSIDERANDO 2do:

Que el manual de emergencias para mediadas fitosanitarias refiere en su Numeral 8.1.1 Elaboración del instrumento legal de declaración de Emergencia Fitosanitaria, Proyecto de Resolución Administrativa.

Paso 1. La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal UNSV, en coordinación con las ANVE, AICV y las UNAJ elaboran el Proyecto de Resolución Administrativa de declaratoria de Emergencia Fitosanitaria, que junto al Informe Técnico, son puestos a consideración de la Dirección Nacional Ejecutiva del SENASAG, para ser aprobado en una Resolución Administrativa.

Paso 2. Para la Declaratoria de la Emergencia, debe ser considera la participación de diferentes instituciones de las zonas afectadas (gobernación, municipios, comunidades indígena originaria campesinas), de acuerdo a la Ley N° 031 (Marco de autonomías y descentralización "Andrés Báñez") en su Artículo 100 (Gestión de riesgos y atención de desastres naturales) y Ley N° 2140 (Para la reducción de riesgos y atención de desastres), quienes comprometerán la logística y recursos

Paso 3. La Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos UNAJ, es responsable de su publicación oficial, a través de los principales medios de comunicación local, nacional y la página web institucional.

Paso 4. La declaración de emergencia fitosanitaria activa al Comité Nacional de Emergencia Fitosanitaria - CNEF, y la conformación del Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria - CREF, en el departamento que se presentara la plaga con la participación de agricultores y productores involucrados, representantes de las gobernaciones, municipios, comunidades indígenas originaria campesinas.

Paso 5. El Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria - CREF, del departamento que se presentara la plaga, en coordinación con la UNSV, deben definir y elaborar las estrategias de control (Contención, Supresión, Erradicación).

Paso 6. Cuando no existan en el mercado nacional productos específicos para el control de la plaga objeto de la emergencia, se autorizara la importación legal de plaguicidas de uso agrícola, a través de una Resolución Administrativa, (De conformidad al Artículo 17 del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias afines de Uso Agrícola del SENASAG).

Paso 7. Las cantidades no utilizadas o sobrantes del plaguicida se acopiarán y registrara para su reexportación a países donde se cuenten con plantas incineradoras para la destrucción total del mismo. No debiendo quedar residuo o sobrante de los mismos en el país. Estos desechos constituyen un riesgo potencial y deben ser dispuestos de modo que no afecten la salud humana o el ambiente.



MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Bení - Estado Plurinacional de Bolivia

Pasó 8. El Re-empaqué y Etiquetado de los Productos Químicos de Uso Agrícola, de acuerdo al Procedimiento de Vigilancia de Desechos de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Situados en Depósitos (R. A. N° 44/2010), así como los pasos N° 7 y 8 del presente procedimiento serán realizados por el Encargado de Registro y Certificación de la Oficina distrital del SENASAG.

Pasó 9. La gestión de declaratoria de emergencia de una plaga, así como la evaluación y seguimiento debe ser realizada permanentemente por el AVF y AICV, en coordinación con la Jefatura Distrital del SENASAG, durante todo el tiempo que demande la emergencia, quienes remitirán un informe a la JNSV a fin de cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

Pasó 10. La duración de la emergencia fitosanitaria se establece en función al ciclo biológico de la plaga. Luego de ese periodo, se toman las acciones necesarias para reevaluar la emergencia fitosanitaria

El especialista (Entomólogo, Fitopatólogo) del Área Nacional de Vigilancia Epifitiológica (ANVE), elabora la ficha técnica de la plaga, Respaldo en el registro y análisis de la información obtenida a través de la vigilancia externa, así como en los resultados de laboratorio y ARP de la plaga cuarentenaria

CONSIDERANDO 3ro:

Que, la plaga denominada *Burkholderia glumae*, es considerada en el mundo, un patógeno de importancia económica. Por ser una bacteria Gram-negativa responsable de la enfermedad conocida como *Añublo Bacterial*, que afecta la panícula del arroz. Haciéndose evidente en por la presencia de panículas cafés o decoloradas, debido a un proceso de clorosis, las flores afectadas detienen su crecimiento o son abortadas por la planta, las panículas afectadas pueden tener pocas o todas las flores enfermas y los granos muestran diferentes grados de decoloración dependiendo de la intensidad de la infección. El estado más crítico de la enfermedad, se presenta en el momento en el que emerge la panícula, dejando como efecto claro, la esterilidad de los granos y su decoloración, provocando grandes pérdidas económicas anualmente en los países productores de grano. Este problema infeccioso amerita un abordaje integral para evitar un impacto en la productividad nacional.

Que, la *Burkholderia glumae*, mas allá de ser una enfermedad vegetal que daña los cultivos de arroz, atenta contra la salud de los habitantes y estantes de nuestro país. Al destruir su principal fuente de alimentación, como el grano de arroz. Por otra parte afecta a la economía del estado, toda vez que el grano de arroz, es exportado a diferentes países vecinos, lo que se traduce en ingresos económicos, que ayudan al mejoramiento de las condiciones de vida, de quienes producen y comercializan este cereal.

Que, dada la importancia que tiene el arroz, como dieta fundamental de nuestro país, así como generador de ingresos económicos para el mismo estado, se hace necesaria, la protección de este, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su Art. 9, estableciendo que, Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Num. 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Constitución Política del Estado, ha consagrado en su Capítulo Segundo Derechos Fundamentales, Art. 16, Parágrafo **II**. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. Razón suficiente que le emplaza a tomar acciones inmediatas, en razón de cumplir con aquello que esta descrito como un derecho fundamental, el de garantizar la seguridad alimentaria, dicho sea de otra manera.

Que, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, creada mediante Ley N° 2061, tiene como competencias fundamentales, aquellas descritas en el Art. 2, del mencionado cuerpo legal, estableciendo que, las competencias del SENASAG son: inciso **a)** La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, **g)** Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la reglamentación a la Ley N° 2061, se encuentra descrita en el Decreto supremo N° 25729, en su Artículo 7, detallando atribuciones en sus Incisos **b)** Resolver los asuntos mediante Resoluciones Administrativas; **d)** Administrar los sistemas de Vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; **e)** Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; **m)** Declara zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implementar estados de emergencia. Dicho de otro modo, el SENASAG tiene la atribución legal suficiente, para declarar zonas e implementar estados de emergencia en todo el territorio nacional. Sean estos al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado, como es el de precautelar y garantizar la seguridad alimentaria, y cumplir con su finalidad como el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

CONSIDERANDO 4to.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, tiene como misión institucional el administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario. Para dar cumplimiento a este precepto, el servicio deberá amparar sus acciones en la Ley 2061, artículo 2, incisos a) y g) y el Decreto Reglamentario 25729 en su artículo 7, incisos b), d), e) y m).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", Ing. Mauricio Ordoñez castillo, designado mediante Resolución Ministerial N° 402, de fecha 06 de mayo de 2014, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. b) c) y e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Declárese Estado de Emergencia Fitosanitaria

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Bení - Estado Plurinacional de Bolivia

en los Municipios de Yapacani, Santa Rosa del Sara, San Juan, San Carlos, y Ascensión de Guarayos, del departamento de Santa Cruz; Puente San Pablo del Departamento del Beni con el fin de controlar y mitigar el riesgo de dispersión en los cultivos de arroz de la plaga **Burkholderia glumae** conocida como el "Añublo bacteriano". Sea por el plazo de dos años calendario, computables a partir de la promulgación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Alcance). Las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas productoras comercializadores y distribuidores de arroz, que estén o puedan verse afectadas por la enfermedad conocida como añublo bacteriano en los departamentos de Santa Cruz y Beni.

ARTÍCULO TERCERO.- (Medidas de Contingencia). I. Se establecen medidas Medidas Fitosanitarias, que tienen carácter de cumplimiento obligatorio, siendo estas las siguientes:

- a) Todo propietario de un predio con producción de arroz dentro y fuera del área reglamentada deberán inscribir su predio en las Oficinas del SENASAG departamental y/o regional más cercanas hasta el 30 de noviembre de la presente gestión, señalando la variedad cultivada estimación de su producción de cada una de estas y uso a la que se destinará (Formulario Inscripción de Productores).
- b) Eliminación obligatoria de los rebrotes o remacollamientos (soca) de las zonas afectadas por la enfermedad conocida como "*Burkholderia glumae*" en el cultivo de arroz, las cuales constituyen fuente de diseminación del inóculo de la enfermedad. (Entendiéndose como rebrote o remacollamiento la continuación de la cosecha, originada de las macollas del cultivo anterior).
- c) Se constituye obligatoriedad a la rotación de cultivos de arroz u otro hospedero y el enterramiento de los rastros de acuerdo a las condiciones del tipo de producción (secano y bajo riego), puesto que se ha demostrado que el patógeno no puede sobrevivir más de 5 meses en campo abierto.
- d) Se prohíbe el movimiento de material de propagación fuera del área bajo cuarentena por el SENASAG, por constituirse la semilla un medio de dispersión de la plaga a menos que haya sido tratado y/o aprobado por el Servicio Fitosanitario cumpliendo con los requisitos exigidos (guía de movimiento entre otros). La semilla que ingrese al área bajo cuarentena estará respaldada con la certificación emitida por las autoridades competentes.
- e) El uso de semilla certificada y/o fiscalizada por la autoridad competente, es obligatoria en la producción de arroz.

II. las medidas de contingencia tendrán un periodo de duración igual al tiempo establecido para el estado de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO.- (Fechas de siembra). Se establece la fecha de siembra hasta el 30 de noviembre para el cultivo de arroz, tanto en el sistema bajo riego como a secano, estando a su entera responsabilidad el incumplimiento de la fecha establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- (Plan de manejo). Los titulares de los cultivos de arroz, están en la obligación de cumplir con el Plan de Manejo, adjunto en el Anexo a la presente resolución, con el fin de minimizar los riesgos ocasionados por el cambio climático y la dispersión hacia otras

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

regiones del país.

ARTÍCULO SEXTO.- (Obligación de informar). Todos los ciudadanos en especial los cultivadores, profesionales del sector, funcionarios públicos y demás personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento de la presencia de la enfermedad conocida como Añublo Bacteriano del arroz, "*Burkholderia glumae*" y/o de las plagas asociadas a esta en cultivos de arroz, están en la obligación de informar al SENASAG.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (Control oficial). Los funcionarios del SENASAG en ejercicio de sus actividades, inspección, vigilancia y control que deban realizar para dar cumplimiento a la presente Resolución, tendrán carácter de Inspectores Fitosanitarios y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. - (Convenio de cooperación y coordinación con instituciones). En el marco del Artículo 7 de la Ley 2341 y en marco a la atribución previstas en el inc. u) del arto 7 del Decreto Supremo N° 25729, se Delega a las Jefaturas Distritales de Santa Cruz y Beni suscribir convenios interinstitucionales, mientras no comprometa recursos del SENASAG, así mismo se autoriza coordinar con Municipios y otras instituciones relacionadas a este rubro, para el cumplimiento del objeto de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO NOVENO.- (Sanciones). El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será de entera responsabilidad del agricultor y cualquier daño al Estado, será sancionado de conformidad con las normas civiles y penales en actual vigencia.

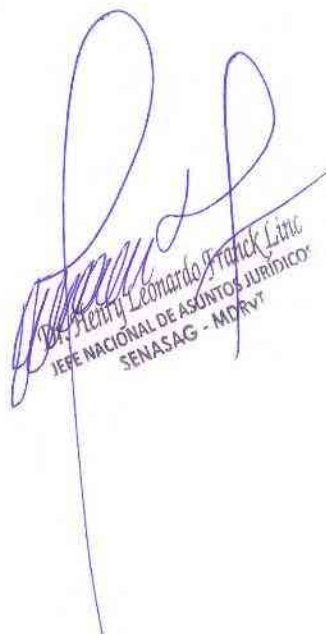
Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Distrital del "SENASAG" Santa Cruz y Beni

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
UNSV/ Lic. Remi Castro Ávila
UNAJ/ Dr. Leonardo Frank Lino
Teddy Roy Arias Cardenas



Dr. Plenny Leonardo Frank Lino
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRyT